

RES. EXENTA D.J. N° 109-006-2015

ROL N° 105-2014

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 8 de enero de 2015

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 108-253-2014 y N° 108-446-2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-253-2014, de 25 de abril de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Chile Sur Corretajes e Inversiones Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2013.

Segundo) Que, con fecha 12 de mayo de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, el sujeto obligado no presentó sus descargos, y con fecha 25 de julio de 2014, se recibió a prueba la causa mediante Resolución Exenta N° 108-446-2014, la que se notificó por carta certificada al sujeto obligado con fecha 30 de julio de 2014, quien no rindió prueba en el proceso.

Cuarto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-253-2014.

Quinto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se adjunta, a la fecha el sujeto obligado **Chile Sur Corretajes e Inversiones Limitada** no ha realizado el envío del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2013, no cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, como tampoco con las instrucciones contenidas en las Circulares UAF N° 34, del 2007, y 49, del 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero.

El referido incumplimiento del sujeto obligado de la remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2013, resulta relevante atendido a que el cumplimiento oportuno del reporte de operaciones en efectivo previstos en la Ley N° 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema preventivo previsto por la referida normativa.

Sexto) Que, en definitiva los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913, respectivamente.

Séptimo) Que, las conducta acreditadas pueden ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Octavo) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGANSE por incorporado el documento referido en el considerando Quinto de la presente Resolución Exenta D.J., correspondiente al listado de reportes ROE, en el cual consta que el sujeto obligado ya individualizado no ha presentado ningún reporte ROE, desde la fecha de designación de Oficial de Cumplimiento ante la UAF.

2.- DECLÁRASE que **Chile Sur Corretajes e Inversiones Limitada**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-253-2014 de formulación de cargos, en lo relativo a la infracción de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, como asimismo a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circulares UAF N° 34, de 2007, y N° 49, de 2012, atendido el no envío del ROE de acuerdo a los razonamientos expresados en los Considerandos Sexto al Octavo de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- SANCIÓNENSE con **amonestación escrita** sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J., y **multa de UF 3 (tres Unidades de Fomento)**, al sujeto obligado **Chile Sur Corretajes e Inversiones Limitada**, ya individualizado.

4.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

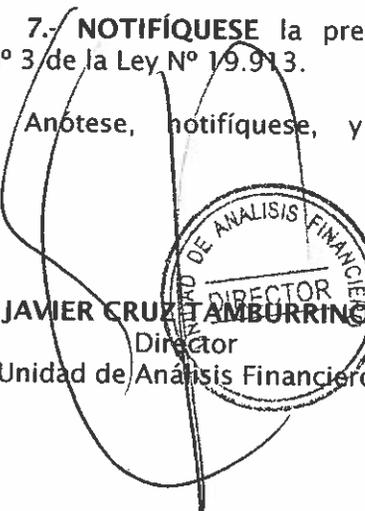
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- NOTIFIQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.


JAVIER CRUZ TAMBURINO
Director
Unidad de Análisis Financiero




MJC/REP